# "RÉGIMEN UNIFICADO DE TRANSPORTE NO MASIVO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE ALTA GRACIA"

**VISTO:** La necesidad de actualizar y unificar el marco normativo vigente para el Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler en sus distintas modalidades: taxis, remises y nuevas formas de contratación mediante plataformas digitales; y

**CONSIDERANDO:**

Que la evolución tecnológica, la diversificación en las formas de prestación y la necesidad de garantizar equidad y calidad en el servicio hacen indispensable la modernización del régimen local;

Que la Ordenanza N° 8707 regula actualmente el servicio de taxis y la Ordenanza N° 8708 el de remises, por lo que se hace necesario consolidar ambas bajo una normativa única que contemple también los servicios contratados mediante plataformas tecnológicas;

Que ambas Ordenanzas datan del año 2010 y que la realidad social de la Ciudad hace necesario que Estas se aggiornen a las necesidades y usos del vecino de Alta Gracia, como así también, a las distintas alternativas tecnológicas que hoy existen.

Que la Ciudad de Alta Gracia debe garantizar un marco claro, transparente y adaptable que contemple tanto a los prestadores tradicionales como a los nuevos actores, protegiendo los derechos de los usuarios y promoviendo la mejora continua del servicio;

Que los resultados arrojados por el último Censo Nacional da una clara muestra del gran crecimiento demográfico que ha tenido la Ciudad, mostrando la clara necesidad de adecuar dichos servicios no solo en cantidad, sino también calidad.

Que es necesaria la unificación de dichas Ordenanzas dada su similitud y la realidad de las prestaciones brindadas por ambos servicios, pensando en el bien común y no el particular o de un sector, ya que es el Usuario el destinatario del Servicio y quien abona por el mismo.

Que en los últimos años se ha consolidado un nuevo modelo de transporte de pasajeros mediante la intermediación de plataformas digitales, que permiten la contratación de viajes a través de aplicaciones móviles;

Que esta modalidad se ha extendido globalmente y ha demostrado ser una alternativa válida, flexible y eficiente, que complementa el sistema de transporte público y mejora la conectividad urbana;

Que es deber del Estado municipal garantizar condiciones de igualdad ante el desarrollo tecnológico, sin desconocer los derechos adquiridos por los prestadores tradicionales ni obstaculizar la innovación ni el acceso de los ciudadanos a nuevas formas de movilidad;

Que se busca brindar un marco normativo que otorgue seguridad jurídica a usuarios, conductores y empresas, estableciendo reglas claras en materia de habilitación, control, fiscalización, transparencia y contribuciones fiscales;

Que resulta prioritario garantizar un sistema de transporte urbano moderno, competitivo, ambientalmente sustentable y adaptado a las nuevas tecnologías, en línea con los principios de movilidad urbana sostenible;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALTA GRACIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

## TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°: OBJETO.**
La presente ordenanza regula de forma integral el servicio de transporte de pasajeros, a título oneroso, en el ámbito de la ciudad de Alta Gracia, abarcando:
a) Taxis
b) Vehículos habilitados mediante contratación por plataformas digitales.

**ARTÍCULO 2°: DEFINICIONES.**
A los fines de esta ordenanza, se entenderá por:

- **TAXI**: Vehículo de alquiler habilitado por el Municipio para la prestación del Servicio Público de Pasajeros (SPP), identificado y con aparato taxímetro, autorizado a prestar servicio en la vía pública y desde paradas fijas.
- **PLATAFORMA DIGITAL DE TRANSPORTE**: Sistema tecnológico que intermedia entre pasajeros y conductores habilitados, con contratación previa a través de aplicaciones móviles u otras herramientas digitales.
- **AGENCIA**: Persona física y/o jurídica legalmente constituida, habilitada por el Departamento Ejecutivo, con la tarea de captación de viajes solicitados a su sede por los usuarios a los fines de su distribución a los vehículos Taxis relacionados con la misma.-
- **PERMISIONARIO:** Persona física titular del permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo para prestar el Servicio Público de Taxis con vehículo de su exclusiva propiedad, como habilitado por la Autoridad de Aplicación y pudiendo estar vinculado por contrato de integración vigente con una Agencia. El vehículo no debe estar inscripto en condominio.

- **TAXÍMETRO:** Dispositivo electrónico o mecánico HOMOLOGADO ? instalado en vehículos de alquiler,conectado al sistema de tracción del vehículo , que registra el tiempo y la distancia recorrida durante un viaje, calculando automáticamente el costo del servicio según una tarifa previamente establecida.

•

**ARTÍCULO 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**
La autoridad de aplicación será la Secretaría de Comercio, Industria y Modernización del Estado o el area municipal que la reemplace en el futuro. Tendrá a su cargo el control, registro y fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza y su reglamentación.

**ARTÍCULO 4°: El** Servicio de Taxi se prestará con absoluta eficiencia, revistiendo características que garanticen continuidad, seguridad, confort e higiene, de conformidad a las siguientes condiciones:

a) Mediante permisionarios y/o conductores autorizados.

b) Con vehículos debidamente autorizados y de propiedad exclusiva del permisionario.

c) Por el precio establecido en la Ordenanza de Tarifaria respectiva y controlado por el aparato taxímetro

d) Dentro del ejido municipal de la Ciudad de Alta Gracia sin perjuicio de conducir pasajeros a cualquier punto del país, en cuyo caso el precio deberá ser convenido por las partes.

e) Por el trayecto más corto, salvo indicación expresa del pasajero o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.

f) Conforme las modalidades previstas en la presente Ordenanza.

g) Prestarse servicio en la Ciudad de Alta Gracia,durante todo el año, las VEINTICUATRO (24) horas del día y en todo el ámbito de la Ciudad.

h) Podrán poseer equipos de comunicación debidamente autorizados, a efecto de que el servicio sea cubierto por la unidad más cercana al pasajero.

i) Adecuarse a las normas de tránsito vigentes y propender al cumplimiento de las mismas mediante el ejemplo y colaboración con las Autoridades Municipales.

j)Podrán recibir pedidos de viajes mediante la intervención de Agencias receptoras de pedidos de los usuarios que los conecta con los Permisionarios encargados del transporte de pasajeros.

**ARTÍCULO 5°: REGISTRO VEHICULAR LOCAL.**

Todos los vehículos habilitados para prestar servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de las modalidades reguladas por esta ordenanza deberán estar registrados con domicilio en la Ciudad de Alta Gracia. Esta condición será exigida tanto para taxis como para los vehículos que operen mediante plataformas digitales.

## TÍTULO II – DEL SERVICIO DE TAXIS

**ARTÍCULO 6°: LICENCIAS.**

Las licencias de taxistas serán otorgadas por medio de Decreto del Departamento Ejecutivo concediendo al permisionario el derecho a la explotación del servicio.

El Municipio mantendrá el sistema de licencias vigente para taxis. Las nuevas licencias serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo conforme a la disponibilidad establecida por la relación no menor de una (1) cada ochocientos setenta y cinco (875) habitantes, según el último censo o proyección oficial.

La licencia habilitante otorgada por el Departamento Ejecutivo, será adjudicada de acuerdo a las vacantes existentes producidas por bajas o aumento de población y que se encuentren en lista de espera; se otorgarán por orden de antigüedad en la iniciación del Expediente.

El Departamento Ejecutivo debe exhibir en forma permanente y en la oficina donde funcione la Autoridad de Aplicación, la lista de aspirantes a la prestación de este servicio toda vez que la misma sufra alguna modificación.-

En la titularidad de una licencia y propiedad del vehículo afectado al servicio no se admitirá el condominio de personas, ni se aceptarán sociedades.

No podrá otorgarse más de una licencia por persona o grupo familiar conviviente.

No podrán otorgarse licencia a empleados municipales.

La Licencia de taxista no podrá ser objeto de contrato privado alguno, si se comprueba que ha sido locada, sociada, simulada, etc., se producirá la caducidad de la misma inmediatamente y la inhabilitación de ambas partes.

La licencia es un permiso otorgado en consideración de la persona que la recibe o se la transfiere e implica el derecho de los permisionarios a prestar el servicio para el cual la misma ha sido expedida. No otorga al permisionario el derecho de propiedad sobre el mismo, siendo de propiedad única y exclusiva de la Municipalidad de Alta Gracia.

**ARTÍCULO 7°: EL** adjudicatario de una Licencia, deberá cumplimentar dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de notificación, los siguientes requisitos:

a) Acreditar la propiedad del vehículo que será afectado al servicio, mediante la presentación de la documentación correspondiente.

b) Determinar las características del vehículo, tales como marca, modelo, número de motor, de chasis, dominio y demás datos de interés.

c) Contratar con una compañía de seguros autorizada, un seguro por personas transportadas y/o terceros y por bultos transportados.

d) Inspección Técnica Vehicular (ITV) actualizada de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional y Provincial que rige en la materia.

**ARTÍCULO 8°: TITULARIDAD.**

Las licencias serán personales e intransferibles, salvo los casos expresamente autorizados por la ordenanza, como fallecimiento (sucesión mortis causa), incapacidad sobreviniente debidamente acreditada y que el ingreso generado por la explotación del servicio sea el único sostén del grupo familiar o transferencia voluntaria con al menos tres (3) años de antigüedad en la prestación del servicio como titular de una licencia, y con una antigüedad mínima de 12 (doce) meses en la lista de espera . Para el supuesto, se deberá abonar previamente a la transferencia, la Tasa correspondiente que por Ordenanza Tarifaria vigente se establezca.

**ARTÍCULO 9°: OBLIGACIONES**

Los prestatarios de Servicio Público titulares o no de la Licencia, tienen las siguientes obligaciones:

a) Realizar en forma personal y directa todos los trámites y gestiones relacionadas con el servicio.

b) Mantener permanentemente el vehículo en perfectas condiciones de seguridad, higiene y estética conforme lo establecido en la presente Ordenanza y normas reglamentarias.

c) No llevar acompañante durante el día.

d) Respetar en todo momento la investidura del inspector funcionario actuante.

e) Poseer Libre Deuda en el Registro del Juzgado Municipal de Faltas.

g) Mantener el vehículo permanentemente en servicio dentro del horario establecido y poner en conocimiento del Departamento Ejecutivo que controla el servicio, cualquier retiro de la unidad por más de TREINTA (30) días y las causas que lo motivaron.

h) Comunicar cualquier cambio de domicilio legal, dentro de los CINCO (5) días de efectuado el mismo.

i) Efectuar el control técnico-mecánico del vehículo y presentar el comprobante de desinfección realizada por Defensa Civil con la periodicidad que determine la autoridad de aplicación.

j) El titular y/o el conductor del vehículo deberán responder personalmente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio.

k) Someterse a las inspecciones de la autoridad competente, no pudiendo negarse a realizar recorridos de prueba.

l) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios.

ll) Prestar el servicio en plena posesión de sus facultades psico-físicas.

m) Los titulares deberán inscribir ante la Autoridad de Aplicación los conductores que prestarán el servicio en su unidad, indicando la fecha de iniciación, debiendo presentar toda la documentación que acredite cumplimentar con las Leyes vigentes para este tipo de relación contractual. La no presentación de alguno de los requisitos establecidos por la presente, impedirá el otorgamiento del permiso de habilitación y/o autorización al solicitante o su revocación.

n) Prestar atención y colaboración inmediata a la Policía y Municipalidad.

ñ) Prestar el servicio con ropa aseada y correcta de acuerdo al uso y decoro impuesto por nuestras costumbres.

o) Llevar el aparato taxímetro con la indicación correspondiente cuando se encuentra "Libre" y una baliza de identificación sobre el techo del vehículo encendida en horario nocturno, indicando el servicio que presta, agencia a la que pertenece (en caso de corresponder) y numero de movil interno de la agencia a la que pertenece.

p) Poner en funcionamiento el aparato taxímetro al subir el pasajero y mantenerlo así hasta la finalización del mismo.

u) Documentación que debe aportar el conductor:

1) Recibo de pago de patente y demás derechos.

2) Certificado de Habilitación.

3) Carnet de Conductor según Art. 13, inciso "I"

4) Póliza de seguro contratado.

5) Certificado de desinfección actualizado y de la inspección técnica del vehículo

6) Libreta de sanidad. Los documentos antes enumerados, deberán ser exhibidos al requerimiento de la autoridad competente Municipal.

**ARTÍCULO 10°: VEHÍCULOS HABILITADOS.**

Los vehículos afectados al servicio de taxis deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tipo sedán o rural, 4 puertas, capacidad mínima para 4 pasajeros más conductor.

b) Antigüedad máxima: 10 años para los vehículos a combustión y 15 años para vehiculos hibridos o electricos

c) Sistema de frenos doble, suspensión y dirección en buen estado, luces reglamentarias, neumáticos con dibujo mínimo de 1.2 mm.

d) Aire acondicionado y calefacción en correcto funcionamiento.

e) Extintor de 1 kg, desinfección periódica, buena higiene y estética general.

f) Identificación con faja autoadhesiva reglamentaria, número interno, escudo municipal.

g) Odómetro digital visible desde el asiento trasero y homologado.

h) Reloj y tarifario visible, libro de quejas y tarjeta de identificación del conductor y agencia si correspondiera.

i) La parte exterior de la carrocería deberá estar pintada de color blanco uniforme. Los vehículos que cambien de titularidad o sean reemplazados deberán adoptar este color.

j) Llevar dos chapas patentes limpias y en buenas condiciones de visibilidad.

k) No podrán llevar propaganda comercial, excepto la identificación propia de la Central de comunicación a la que pertenezcan.

l) Contar con luz interna blanca, la que el conductor deberá encender cuando así lo requiera el pasajero, a igual que en el ascenso y descenso.

ll) Deberán en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la promulgación de ésta Ordenanza, exigir a los Permisionarios la colocación a ambos lados de los vehículos correspondientes una Faja Autoadhesiva Identificatoria, determinada por la Municipalidad, compuesta de cuatro cuerpos (Guardabarros delanteros y traseros y Puertas delanteras y traseras), todo de acuerdo al croquis que se adjunta y forma parte como Anexo I de la presente, a cargo del permisionario.

m) Podrán llevar identificación de N° móvil interno de cada agencia de acuerdo a lo establecido en Anexo II

**ARTÍCULO 11°: TRANSFERENCIA DE LICENCIA**

Las Licencias correspondientes a los Servicio Público de Taxis, serán intransferibles.

Excepcionalmente, el Departamento Ejecutivo Municipal autorizará el cambio o transferencia de la titularidad en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del titular y/o incapacidad sobreviniente: En estos casos deberá acreditarse fehacientemente la situación que genera la transferencia, cuando se comprobare que el ingreso generado por la explotación del servicio sea único sostén del grupo familiar conviviente, siempre y cuando el transferido cumplimente los requisitos establecidos por ordenanza. Para ambos supuestos no se deberá abonar la tasa correspondiente establecida por ordenanza tarifaria vigente.La solicitud de transferencia deberá ser solicitada, bajo pena de caducidad, dentro del término de treinta días (30) de ocurrida la muerte o incapacidad que la origina;
b) Por voluntad del titular: podrá ser transferible a título oneroso transcurridos TRES (3) años en la antigüedad del servicio, para lo cual el transferido deberá cumplimentar los requisitos establecidos e inscripto en la lista de espera de la Municipalidad sin importar el orden de ubicación, con una antigüedad de DOCE (12) meses; el transferente, queda en este caso, inhabilitado para ser titular de otra licencia. Para el supuesto, se deberá abonar previamente a la transferencia, la tasa correspondiente que por Ordenanza Tarifaria vigente se establezca.

**ARTÍCULO 12°**: Las chapas patente de Taxi serán confeccionadas con material reflectante color rojo y letras y números de color blanco, siendo requisito previo para la obtención de la misma el otorgamiento de la correspondiente licencia. El costo de las mismas correrán por cuenta del permisionario. (Anexo III)

**ARTÍCULO 13°: CONDUCTORES.**
Todo conductor afectado al servicio de taxis deberá:

A. Ser argentino nativo, naturalizado o extranjero con radicación definitiva.
B. Fijar un domicilio legal dentro del ejido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se le efectúen.
C. El máximo de edad admitido para conducir taxis es de SESENTA Y CINCO (65) años, teniendo la posibilidad de seguir trabajando aprobando el examen psicofísico anual, expedido por la Autoridad Municipal competente.
D. Gozar de buena salud, acreditada con carnet sanitario y dictamen facultativo del Organismo Municipal competente.
E. Certificado de buena conducta otorgado por la policía de la Provincia de Córdoba,el Certificado de Antecedentes Penales a nivel nacional emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, Certificado de antecedentes de delitos sexuales emitido por el área correspondiente del Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Libre Deuda de cuota alimentaria.
F. No haber sido sancionado por resolución firme del Juzgado Municipal de Faltas más de TRES (3) veces en un año, como autor de infracciones de tránsito.

G. No haber sido condenado por sentencia firme en sede penal, por más de UNA (1) vez como autor de un delito en accidente de tránsito.
H. Acreditar conocimiento de la Ciudad, de barrios, calles, avenidas, edificios públicos, hospitales, etc., como así mismo sobre el contenido de la presente Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones vigentes en materia de tránsito. Deberán contar con un ejemplar de la Ordenanza que rige el servicio, la cual podrá ser requerida por el pasajero.-
I. Poseer Licencia Especial expedida por el Municipio de su domicilio real, categoría D1 o superior que cuente con la homologación del REPAT (Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba) o la ANSV (Agencia Nacional de Seguridad Vial) o los organismos que en un futuro los reemplace.

**ARTÍCULO 14°: MODALIDADES.**

- El servicio de taxis se prestará desde paradas fijas o por solicitud directa.
- El servicio de taxis podrá ser contratado previamente a través de una agencia habilitada, con espera en playas habilitadas o retorno a base.
- El servicio de taxis podrá ser contratado a través de plataformas digitales.

**ARTÍCULO 15°: AGENCIAS DE TAXIS**

Es una persona física o jurídica debidamente habilitada por la autoridad competente, que se dedica a la intermediación y organización del servicio de transporte de pasajeros mediante vehículos habilitados (taxis), coordinando la asignación de viajes a través de sistemas de comunicación como radio, telefonía, plataformas digitales u otros medios tecnológicos, desde una base operativa fija de acuerdo a las normas vigentes y de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.-

**ARTÍCULO 16°:**

La habilitación comercial correspondiente será otorgada por el Departamento Ejecutivo, no pudiendo ser menor a UN (1) año ni mayor a CINCO (5) años.

**ARTÍCULO 17°:**

PARA obtener la habilitación para funcionar como Agencia, se debe cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) Para la persona física, ser mayor de edad y no estar inhabilitado para ejercer el comercio.-

b) Para la persona jurídica, acreditar su constitución de acuerdo a la legislación Nacional aplicable en cada caso.-

c) Acreditar un mínimo de tres permisionarios, durante todo el periodo de habilitación.-

d) El o los Titulares de la Agencia deberán acreditar su buena conducta con las certificaciones correspondiente, las que deberán renovarse anualmente.-

e) Los titulares de las Agencias deberán estar inscriptos en los organismos fiscales respectivos de la Municipalidad, Provincia y Nación, para acreditar su situación tributaria.

f) Acreditar la propiedad y/o contrato de alquiler del inmueble utilizado para la oficina administrativa y central de comunicaciones, la que deberá situarse a no menos de TRESCIENTOS (300) metros de paradas de taxis, dicho inmueble no deberá registrar deudas de ninguna naturaleza en la Municipalidad.

g) Constituir domicilio legal en la Ciudad de Alta Gracia.-

h) En el caso de contar con Equipos de Radio Frecuencia se deberá acreditar la titularidad de Equipos de Comunicación y la correspondiente habilitación otorgada por organismos competentes de la Nación para operar.-

i) En el caso de contar con empleados, la agencia deberá presentar constancia de su regularización, de acuerdo a las Leyes vigentes.

**ARTÍCULO 18°: OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS**

a) Prestar el servicio público en forma continua las 24:00 hs. del día y todo el año en conjunto con los permisionarios integrados, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y su reglamentación.

b) Elaborar un Reglamento Interno para la prestación del servicio, el que deberá ser presentado por ante la autoridad de aplicación.-

c) Responder solidaria, indistinta o conjuntamente con permisionarios por los daños y perjuicios que se produzcan a terceros y/o a la Municipalidad de Alta Gracia en ocasión de la prestación del Servicio Público.-

d) Responder única; conjunta o solidariamente, según corresponda, con los permisionarios por las sanciones que se le apliquen por infracciones a las normativas municipales vigentes.-

e) Contar con locales acondicionados para la atención del usuario, con baño habilitados a tal fin de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza .-

f)Suscribir los contratos de integración, con permisionarios que cumplan con las obligaciones establecidas en el Art. 9 de la presente Ordenanza.

g) Comunicar a la autoridad de aplicación cualquier modificación o suspensión de la prestación del Servicio Público en un lapso no mayor de 24:00 hs. hábiles de producido, bajo pena de considerarse falta grave.-

**ARTÍCULO 19°: RELACIÓN AGENCIA-PERMISIONARIO**

LA relación jurídica para la prestación del servicio público entre la Agencia y el Permisionario, se rige por el contrato de integración el cual deberá contener las siguientes condiciones básicas:

a) Debe ser confeccionado por escrito en tantos ejemplares como partes intervienen, con una copia que se debe depositar en dependencias de la Autoridad de Aplicación, con las firmas debidamente autenticadas por Escribano Público, dentro de las 48 hs hábiles desde la suscripción.

b) El plazo de duración del contrato no podrá superar el plazo de habilitación de la Agencia ni ser inferior a un año, pudiendo ser renovado en forma indefinida.-

c) No estará permitido a la Agencia exigir el pago de suma de dinero en concepto de Derecho de Admisión, al permisionario para la suscripción del Contrato de Integración.

d) Los porcentajes de distribución de los ingresos provenientes del Servicio Público, queda librado al acuerdo de las partes, pero debe constar expresamente en el contrato de integración.-

e) Se debe especificar el derecho de rescisión que le asiste a cada una de las partes, en forma expresa, previendo la posibilidad de que el Permisionario pueda rescindirlo transcurrido no menos de TRES (3) meses de la relación contractual, a los fines de cambiar de Agencia.-

f) Se permitirá establecer cláusulas de rescisión a favor de la Agencia motivada en la conducta del Permisionario que constituyan faltas graves al Servicio de acuerdo a: conducir en estado alcohólico y/o de falta de conciencia por efecto de consumo de drogas; haber protagonizado accidentes de tránsito por su culpa, declarada judicialmente; molestar a los usuarios del servicio o a terceras personas con insultos, amenazas y/o molestias reiteradas y debidamente acreditadas, faltas reiteradas e injustificadas a la prestación del Servicio Público .-

g) No podrán incluirse cláusulas que permitan alterar unilateralmente las relaciones económicas establecidas en el contrato.-

Estas condiciones básicas deben contemplarse sin perjuicio que las partes establezcan otros aspectos, siempre y cuando no constituya un abuso de derecho.

d) Exhibir en cada vehículo un código QR visible con los datos del conductor, del vehículo y de la agencia.

f) Las Agencias, deben mantener actualizada la nómina de los permisionarios que prestan el servicio público en la misma, y copia de la totalidad de la documentación que exige la normativa, en sus oficinas correspondientes, a los efectos de poder ser presentadas ante el requerimiento de un control in situ. Su inobservancia se considerará falta grave, en un todo de acuerdo a sus responsabilidades solidarias establecidas.-

g) Exhibir las tarifas autorizadas y contar con un sistema de atención al usuario.

h) La conclusión del contrato de integración, por vencimiento del plazo y/o rescisión, deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de 24:00 hs. hábiles de producida, siendo responsable de esta obligación la Agencia y el Permisionario bajo pena de considerarse falta grave.-

**ARTÍCULO 20°: TARIFAS.**

- Los vehículos afectados al SPP tendrán una tarifa obligatoria máxima que se incorporará al aparato reloj taxímetro, conforme lo dispuesto por la ordenanza

  La tarifa única y obligatoria será fijada por el Concejo Deliberante sobre la base de los cálculos efectuados por la Autoridad de Aplicación conforme a su reglamentación.

  Los prestadores del servicio podrán optar por establecer valores correspondientes a bajada de bandera y la Unidad Económica en un monto igual o menor al máximo establecido por la legislación vigente.Los prestadores podrán establecer descuentos y promociones especiales que signifiquen menor costo para los usuarios. Los mecanismos mencionados serán controlados mediante Sistema de Taxímetro aprobado por la Autoridad de Aplicación.

  Todos los vehículos Taxis estarán equipados con un aparato taxímetro y emisor del comprobante de viaje-ticket, con las características que se establezcan por vía reglamentaria. Dicho comprobante deberá incluir el precio del viaje, fecha, hora e identificación del vehículo para control del/de la pasajero/a.

  Todas los equipos de reloj taxímetro deberán estar ubicados en el sector que se determine, siendo de fácil y accesible lectura para los pasajeros.

  El reloj taxímetro estará verificado y precintado por la Autoridad competente y no podrá ser retirado ni transferido a otro vehículo sin la comunicación y posterior autorización al Autoridad de control.

El viaje comienza en el momento que el/la usuario/a asciende al Auto Taxi. En ningún caso el/la conductor/a podrá bajar la bandera y poner en funcionamiento el aparato taxímetro antes de que haya ascendido el/la pasajero/a.

**ARTÍCULO 21°: SISTEMA DE QUEJAS Y RECLAMOS.**

Toda unidad afectada al servicio de taxi deberá exhibir en forma visible y accesible un código QR oficial, provisto por la Autoridad de Aplicación, que dirija al Sistema Municipal de Quejas y Sugerencias. Este sistema deberá estar integrado con una base de datos municipal que permita al usuario dejar constancia de irregularidades en la prestación del servicio, identificar al conductor o la agencia, y recibir seguimiento del reclamo.

**ARTÍCULO 22°: SEGURIDAD DEL PASAJERO.**

Los vehículos habilitados deberán cumplir con condiciones mínimas de seguridad para la protección del pasajero, entre ellas:

a) Airbags frontales obligatorios.
b) Cinturones de seguridad funcionales en todas las plazas.
c) Baliza luminosa en uso nocturno.
d) Luz interior que permita la visibilidad del habitáculo durante ascenso/descenso.
e) Numero de contacto del sistema "Ojos en Alerta" en lugar visible del pasajero.

**ARTÍCULO 23°: IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.**

Todos los vehículos afectados al servicio de taxis deberán exhibir de forma visible desde el exterior y en ambos laterales:

a) El número interno asignado por el Municipio.
b) La leyenda "TAXI"
c) El escudo oficial del Municipio y el nombre de la ciudad.
d) Las identificaciones deberán ser reflectantes o visibles de noche.

Estas identificaciones serán autorizadas por la Autoridad de Aplicación y su manipulación, adulteración o ausencia será considerada falta grave.

**ARTÍCULO 24°: REGISTRO DE CONDUCTORES.**

Los titulares de licencias de taxis deberán mantener actualizado ante la Autoridad de Aplicación el listado de los conductores que se encuentren autorizados a prestar el servicio en sus vehículos. Cualquier modificación deberá ser informada en un plazo no mayor a 2 días hábiles.

**ARTÍCULO 25°: COMPATIBILIDAD CON PLATAFORMAS DIGITALES.**

Los vehículos habilitados como taxis podrán también prestar servicio mediante plataformas digitales registradas en el Municipio, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la presente ordenanza y su reglamentación. Esta compatibilidad no afectará su condición de servicio público, ni implicará modificación alguna en su régimen de licencias o tarifas.

**ARTÍCULO 26°: REQUISITOS PARA TITULARES DE LICENCIAS.**

Los titulares de licencias de taxis deberán:

a) Ser personas humanas mayores de edad.

b)Certificado de buena conducta otorgado por la policía de la Provincia de Córdoba,el Certificado de Antecedentes Penales a nivel nacional emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, Certificado de antecedentes de delitos sexuales emitido por el área correspondiente del Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Libre Deuda de cuota alimentaria.

c) Tener domicilio legal en la ciudad de Alta Gracia.

d) Estar inscriptos en AFIP, Rentas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

e) No encontrarse inhibidos o inhabilitados para ejercer comercio o transporte.

**ARTÍCULO 27°: PARADAS DE TAXIS**

**Las** mismas serán definidas por la autoridad de aplicación, debiendo delimitarlas, marcarlas y señalizarlas, donde los vehículos asignados a la prestación del SPP podrán estacionarse para el ascenso y descenso de pasajeros. En dichas paradas se definirá vía reglamentaria la cantidad de vehículos que podrán estacionar, garantizando la efectiva prestación del SPP.

Las paradas definidas, serán ocupadas por aquellos vehículos que no se encuentren integrados a ninguna Agencia de Taxi , ni vinculados a alguna plataforma digital.

Siendo las mismas, de libre ocupación para cualquier Taxi que reúna esas características, no teniendo ningún tipo de asignación particular a un prestador del servicio.

**ARTÍCULO 28°:**QUEDA prohibido a los coches taxímetros no inscriptos en esta Municipalidad y provenientes de otras localidades, levantar pasajeros dentro del radio urbano municipal o circular en el mismo ofreciendo el servicio.-

**ARTÍCULO 29°:** Verificado por la Municipalidad a través de la Autoridad de Aplicación que se han cumplimentado todos los requisitos legales, se expedirá el correspondiente Certificado de Habilitación, el que tendrá vigencia mientras se pruebe el mantenimiento del vehículo en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

**ARTÍCULO 30°:** Si se comprobara que el vehículo no reúne las condiciones de higiene y seguridad, se procederá a la suspensión transitoria de la Licencia hasta la reparación del vehículo, por un plazo no mayor de SESENTA (60) días, el que podrá ser prorrogado, según criterio de la Autoridad de Aplicación controlando que existan causas que lo justifiquen, pero dicho plazo no podrá exceder el término de NOVENTA (90) días, vencido el plazo acordado sin que hayan efectuado los trabajos ordenados, la Licencia quedará automáticamente cancelada.

**ARTÍCULO 31°:** La suspensión del Certificado de Habilitación conforme lo prescripto en el artículo anterior, se efectivizará mediante el depósito provisorio de las chapas patentes de taxi ante la Autoridad de Aplicación, las que serán reintegradas al titular una vez obtenida la rehabilitación.-

**ARTÍCULO 32°:** Las infracciones a la presente Ordenanza y normas reglamentarias que no tengan prevista otra sanción, serán sancionadas con multas conforme lo establezca la Normativa Vigente.-

**ARTÍCULO 33°:** En caso de reincidencia en el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 365 días, se duplicará la primera sanción aplicada, para el supuesto de reincidencia por Tercera vez en el mismo término se suspenderá la licencia habilitante por un plazo de hasta TRES (3) meses, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.-

**ARTÍCULO 34°:**En los supuestos del Artículo anterior, el afectado queda notificado de la actuación al recibir la correspondiente Acta de Infracción y en caso de no poder entregársela, el infractor deberá ser notificado en el domicilio legal constituido o domicilio electrónico. El infractor tendrá un plazo perentorio de cinco (5) días para efectuar su descargo y presentar las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO 35°:** Corresponderá **inhabilitación definitiva** de la Licencia y/o inhabilitación temporaria o definitiva para ser prestatario de todo SPP en los siguientes casos:

a) Abandono del servicio sin previo aviso y sin causa justificada a criterio de la Autoridad de Aplicación por más de QUINCE (15) días.

b) Cuando el permisionario dejara de reunir las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y su reglamentación.

c) Cuando los conductores de taxis, titulares o no de la Licencia, cometieran actos incompatibles con la moral, buenas costumbres y/o seguridad pública.

d) Cuando se compruebe la adulteración del aparato taxímetro y/o documentación oficial correspondiente al servicio.

e) Cuando los conductores de Taxis, titulares o no de la Licencia tuvieran condena judicial de inhabilitación para conducir vehículos.

f) Cuando se le hayan aplicado más de SEIS (6) infracciones de tránsito dentro de un término de 365 días.

g) Cuando conduzca sin la habilitación pertinente o cuando teniéndola se desempeñe en un vehículo no habilitado o con tarjetas retenidas.

h) Cuando cumplida una suspensión y fuera habilitado, reincidiera en idéntica sanción dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 365 días de haber sido nuevamente habilitado.

En estos casos, Permisionarios y/o Conductores, responderán según corresponda. Es decir, cuando para la realización del hecho contrario a la legislación vigente haya sido preciso contar con la participación necesaria, forzosa o ineludible de alguno de los nombrados en la calidad mencionada.-

**ARTÍCULO 36°:** A los fines de las sanciones previstas en el art. anterior el Departamento Ejecutivo ordenará la sustanciación del sumario con participación del infractor, debiendo expedirse dentro de los QUINCE (15) días mediante Resolución fundada.-

## TÍTULO III – DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES

**ARTÍCULO 37°: REGISTRO DE PLATAFORMAS.**
Las empresas que operen plataformas digitales de intermediación de transporte de pasajeros deberán inscribirse en un Registro Municipal habilitado, presentando:
a) Datos fiscales y legales.
b) Representación legal en el país (si correspondiera).
c) Políticas de atención al usuario y mecanismos de seguridad.
d) Listado actualizado de vehículos y conductores activos.

**ARTÍCULO 38°: VEHÍCULOS HABILITADOS.**

Los vehículos afectados al servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) Tipo sedán o rural, mínimo de 4 puertas, capacidad mínima para 4 pasajeros más conductor.
b) Antigüedad máxima: 10 años para los vehículos a combustión y 15 años para vehiculos hibridos o electricos
c) Sistema de frenos doble, suspensión y dirección en buen estado, luces reglamentarias, neumáticos con dibujo mínimo de 1.2 mm.
d) Aire acondicionado y calefacción en correcto funcionamiento.
e) Extintor de 1 kg, desinfección periódica, buena higiene y estética general.
f) Identificación con faja autoadhesiva reglamentaria.
h) No podrán llevar propaganda comercial, excepto la identificación propia de la Plataforma a la que están adheridos.

i) Contar con luz interna blanca, la que el conductor deberá encender cuando así lo requiera el pasajero, al igual que en el ascenso y descenso.

**ARTÍCULO 39°: IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS EN PLATAFORMAS DIGITALES.**
Todo vehículo habilitado para operar mediante plataformas digitales deberá portar:
a) Un número identificatorio único otorgado por el Registro Municipal.

b) Una calcomanía oficial con la leyenda "Transporte por Plataforma XXX - Alta Gracia", visible en el parabrisas y luneta.
c) Código QR que permita verificar habilitación, datos del conductor y vehículo, y acceso al sistema de quejas.
Estas medidas son de cumplimiento obligatorio y estarán sujetas a fiscalización por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 40°: CONDUCTORES.**
Todo conductor afectado al servicio de transporte mediante plataformas digitales deberá:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o extranjero con radicación definitiva.
b) Fijar un domicilio legal dentro del ejido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se le efectúen.
c) Certificado de buena conducta otorgado por la policía de la Provincia de Córdoba,el Certificado de Antecedentes Penales a nivel nacional emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, Certificado de antecedentes de delitos sexuales emitido por el área correspondiente del Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Libre Deuda de cuota alimentaria.
d) No haber sido sancionado por resolución firme del Juzgado Municipal de Faltas más de TRES (3) veces en un año, como autor de infracciones de tránsito.
e) No haber sido condenado por sentencia firme en sede penal, por más de UNA (1) vez como autor de un delito en accidente de tránsito.
f) Acreditar conocimiento de la Ciudad, de barrios, calles, avenidas, edificios públicos, hospitales, etc., como así mismo sobre el contenido de la presente Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones vigentes en materia de tránsito. Deberán contar con un ejemplar de la Ordenanza que rige el servicio, la cual podrá ser requerida por el pasajero.-
g) Poseer Licencia Especial expedida por el Municipio de su domicilio real, categoría D1 o superior que cuente con la homologación del REPAT (Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba) o la ANSV (Agencia Nacional de Seguridad Vial) o los organismos que en un futuro los reemplace.

**ARTÍCULO 41°: ACTUALIZACIÓN DE DATOS.**
Las plataformas registradas deberán mantener actualizados ante la Autoridad de Aplicación los datos de los vehículos y conductores activos. Toda incorporación, baja o modificación deberá ser notificada dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 42°: RESPONSABILIDAD DE LA PLATAFORMA.**
La empresa titular de la plataforma digital será responsable de garantizar:
a) La calidad del servicio prestado.

b) La respuesta ante reclamos o denuncias.
c) El cumplimiento de la normativa vigente por parte de sus conductores y vehículos.
Su condición de intermediario tecnológico no la exime de las responsabilidades emergentes del servicio.

**ARTÍCULO 43°: TARIFAS.**

Los vehículos afectados al Sistema de Transporte de Pasajeros por Plataformas Digitales tendrán una tarifa obligatoria máxima, permitiendo que la plataforma utilice su sistema dinámico, pero aplicando un coeficiente de ajuste local autorizado por el municipio (por ejemplo, un recargo o descuento según criterios locales como congestión, horarios pico, zonas específicas, etc.).

La tarifa obligatoria será fijada por el Concejo Deliberante sobre la base de los cálculos efectuados por la Autoridad de Aplicación conforme a su reglamentación.

Los prestadores podrán establecer descuentos y promociones especiales que signifiquen menor costo para los usuarios. Los mecanismos mencionados serán controlados y aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Estarán obligadas las plataformas a presentar mensualmente (o trimestralmente) sus tablas de tarifas y políticas de precios al municipio, que las podrá observar o impugnar si se consideran abusivas o discriminatorias, incluyendo variables de ajuste, coeficientes dinámicos y tarifas base..

**ARTÍCULO 44°: SISTEMA DE RECLAMOS Y ATENCIÓN AL USUARIO.**
Las plataformas deberán ofrecer al usuario un sistema digital de atención y reclamos, visible dentro de la aplicación, que permita:
a) Reportar irregularidades o malas prácticas.
b) Visualizar la identidad y datos del conductor.
c) Acceder al seguimiento del reclamo.
Asimismo, deberán integrar un canal de reclamos al Sistema Municipal de Quejas y Sugerencias mediante código QR o enlace digital.

**ARTÍCULO 45°: SEGURIDAD DIGITAL Y EN EL VIAJE.**
Cada viaje deberá cumplir con las siguientes medidas mínimas:
a) Geolocalización en tiempo real visible por el usuario.
b) Datos completos del conductor y vehículo antes del inicio del viaje.
c) Botón de emergencia digital con contacto inmediato a asistencia o autoridades.
d) Registro histórico del viaje por al menos 60 días.
e) Toda esta información deberá estar disponible ante requerimiento de la Autoridad de Aplicación para fines de fiscalización, control o seguridad.

**ARTÍCULO 46°: CONTRATACIÓN PREVIA OBLIGATORIA.**
Los vehículos habilitados bajo la modalidad de plataformas digitales sólo podrán transportar pasajeros cuya contratación haya sido gestionada previamente mediante la aplicación correspondiente.

Se prohíbe el ascenso espontáneo de pasajeros en la vía pública sin contratación previa.
La infracción de esta disposición será considerada falta grave.

**ARTÍCULO 47°: INFORMACIÓN REQUERIDA.**
Las plataformas deberán poner a disposición de la Autoridad de Aplicación, cuando ésta lo solicite, la siguiente información:
a) Datos de vehículos y conductores activos.
b) Historial de viajes realizados en la ciudad.
c) Reportes de tarifas aplicadas y criterios de cálculo.
d) Registros de reclamos y respuestas otorgadas.
e) Protocolos de seguridad y privacidad.
Esta información deberá ser entregada de manera digital, en formato accesible y dentro de los plazos fijados por la reglamentación.

**ARTÍCULO 48°: SIN CUPOS NI RESTRICCIONES.**
No se establecerán cupos ni límites de habilitación para conductores o vehículos en plataformas digitales, mientras cumplan con los requisitos establecidos.
No obstante, la Autoridad de Aplicación podrá, con base en estudios de impacto urbano, evaluar y proponer límites razonables vinculados a la densidad de oferta, congestión vial y movilidad sostenible.

**ARTÍCULO 49°: APORTE AL FONDO DE MOVILIDAD URBANA.**
Las plataformas digitales deberán realizar un aporte mensual al Fondo Municipal de Movilidad Urbana Sostenible equivalente al 1% de la facturación bruta, libre de impuestos generada en el ejido municipal.
Los fondos serán destinados a:
a) Infraestructura vial y accesibilidad.
b) Incentivos para movilidad sustentable.
c) Programas de seguridad vial y educación ciudadana.

## TÍTULO IV – SANCIONES

**ARTÍCULO 50°: RÉGIMEN SANCIONATORIO.**
El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado con:
a) Apercibimiento formal.
b) Multa graduada conforme Código de Falta Municipal (Ord. 7632), según gravedad y reincidencia.

c) Inhabilitación temporal o definitiva en caso de infracciones reiteradas.

d) En supuesto de faltas graves, según tipificación de la presente Ordenanza, el mínimo de la multa será de 500 U.F. (unidades fijas).

e) Cuando los conductores de vehículos afectados al transporte de pasajeros (en las modalidades de la presente norma) incurrieren en alguna de las infracciones incluidas en

ordenanzas específicas de tránsito (Ley 8560 T.O. adhesión según Ord. 5308, 5987 y 6914; Ord. 1552, Ord. 9641), los mínimos de las multas previstas en las respectivas faltas serán incrementadas en un 100 % (cien por ciento).

c) Cancelación de la habilitación en caso de infracciones reiteradas o graves.
Las sanciones serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación, garantizando el debido proceso.

**ARTÍCULO 51°: RETIRO DE LA VÍA PÚBLICA**

Podrá disponerse el retiro de la vía pública y traslado al corralón municipal u otro lugar que disponga la Autoridad de Aplicación, de aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En caso de tratarse de vehículos sin habilitación, se procederá a eliminar los colores, símbolos, leyendas, tulipas luminosas y cualquier otro elemento utilizado para lograr la calidad simulada.

**ARTÍCULO 52°:**

Los vehículos secuestrados serán alojados donde lo disponga la autoridad de comprobación de la infracción, quedando bajo su guarda o custodia y a disposición del Juez de Faltas. Solo deberán ser entregados a quienes acrediten efectiva propiedad o tenencia legítima. Previa a la entrega del bien, deberá acreditar haber abonado íntegramente los gastos de estadía y traslado si los hubiere (según Ord. Tarifaria Vigente) y el monto establecido en concepto de multa. El vehículo quedará inmovilizado hasta tanto sea acreditado el cumplimiento de pago (derecho de retención). Queda establecido, por tratarse de una medida de resguardo de la seguridad pública, que el Estado Municipal no será responsable ni de los deterioros que pudiere sufrir el vehículo secuestrado durante su estadía, ni responderá por cualquier título que fuere por la indisponibilidad del bien durante el plazo que estuviere retenido".-

## TÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 53°: PLAZO DE ADECUACIÓN.**
Los prestadores de servicios alcanzados por la presente ordenanza contarán con un plazo de noventa (90) días corridos desde su entrada en vigencia para adecuarse a sus disposiciones. Las plataformas digitales que se encuentren en funcionamiento deberán regularizar su situación en dicho plazo.

# TÍTULO V – MEDIDAS TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 54°:**

El Departamento Ejecutivo podrá establecer medidas transitorias diferenciadas según tipo de servicio, cuando así lo requiera la implementación progresiva de esta ordenanza o su adecuación operativa por parte de los prestadores.

**ARTÍCULO 55°:**

Suspéndase a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza la inscripción en lista de espera para el acceso a la titularidad de la licencia de Taxi hasta que por razones de calidad en la prestación del servicio sea necesaria su apertura.

**ARTÍCULO 56°:**

Establézcase que,teniendo en cuenta la unificación del servicio, aquellos vehículos ya autorizados y que deban adecuar la identificación correspondiente, la misma, será provista por única vez por el Estado Municipal.

**ARTÍCULO 57°:**

Se exime del pago de la Tasa por Servicios de Inspección e Higiene a los titulares de las licencias del SPP (Taxis)

**ARTÍCULO 58°: REGLAMENTACIÓN.**
El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 59°: DEROGACIÓN.**
Deróganse las ordenanzas N° 8707, N° 8708, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 60°: VIGENCIA.**
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su reglamentación

**ARTÍCULO 61°:**

Protocolicese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Alta Gracia, incorpórese al libro de Ordenanzas y archívese.



https://docs.google.com/document/d/1bXN-MkU8Wj4JeTozvJ4W2n81-NiUjEA3/edit?pli=1 23/23

# Anexo I

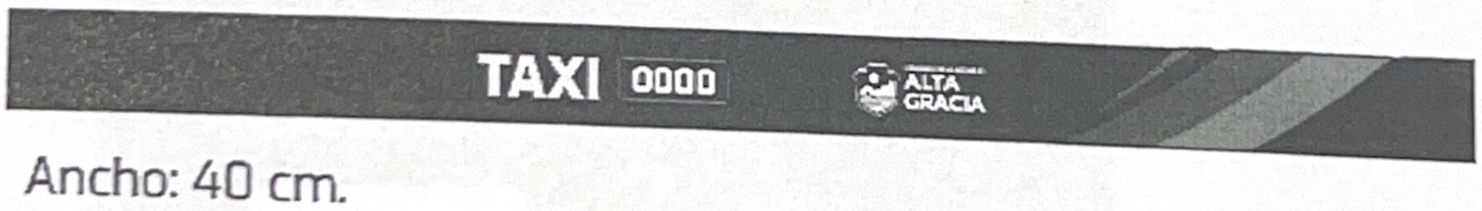


Ancho: 40 cm.
Largo: proporcional del vehículo.

## Anexo II

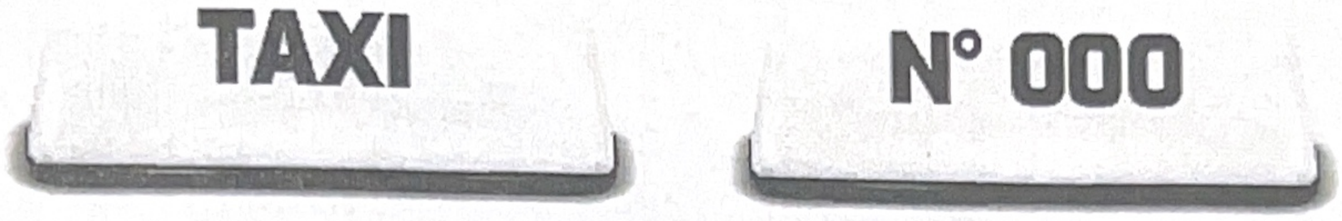


## Anexo III

Ancho: 15 cm.
Alto: 28 cm.